

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI <omcarvajalabogado@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 4:48 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: camargocartagena@gmail.com
Asunto: 2013-365 RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 DE JUNIO 2021
Datos adjuntos: 2013 365 (033) RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 DE JUNIO DE 2021 WILLIAM NALLY SUAREZ VS ROBERTO ANGULO.pdf

Buenas tardes:

Señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: WILLIAM NALLY SUAREZ GOMEZ
DEMANDADO: RIAR - ROBERTO IGNACIO ANGULO RODRIGUEZ

Me permito remitir memorial recurso de reposición en contra de auto del 24 de junio de 2021, se copia al correo del apoderado de la parte actora.

--

Atentamente

OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI

Abogado Externo
Celular 3102109069



Remitente notificado con
[Mailtrack](#) ...



Señora
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Demandante: WILLIAM NALLY SUAREZ GOMEZ
Demandada: ROBERTO IGNACIO ANGULO RODRIGUEZ
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**
(artículo 348 del C.P.C.)
PROCESO: 110013103 033 **2013 00365 00**

Señora Juez:

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto dictado el 24 de junio de 2021 y notificado por estado del 25 de junio de 2021, que admitió el desistimiento del testimonio de la señora RAQUEL REBECA ERASO BRAVO y decretó pruebas respecto de la objeción presentada por el suscrito apoderado respecto de la prueba pericial allegada por la parte actora y rendido por la médica forense Fabiola Jiménez Ramos.

El recurso se sustenta de la siguiente manera:

En cuanto a la declaración de la señora RAQUEL REBECA ERASO BRAVO:

Mediante acta de audiencia del artículo 101 del C.P.C., realizada el 7 de abril de 2016, en el numeral 6.12 se decretó recibir los testimonios de los señores ELIO YESID ORTEGON ROJAS y de RAQUEL REBECA ERASO BRAVO.

En varias oportunidades la parte actora ha insistido con la declaración de la médica dermatóloga ERASO BRAVO, a las que el despacho ha accedió de manera repetida y favorable, reprogramando las fechas para dar su testimonio, incluso hasta interponiendo recursos de parte del apoderado del demandante, por tener otros compromisos, conductas que han sido aceptadas por el Despacho que ha reprogramado por diferentes motivos las declaraciones decretadas, incluyendo varias peticiones de la parte demandante que argumenta la necesidad de los testimonios.

Ya se recibió el testimonio del señor ELIO YESID ORTEGON ROJAS, pero no el de la señora RAQUEL REBECA ERASO BRAVO, y faltando unos pocos días para realizarse la audiencia del 25 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante remite memorial con desistimiento del testimonio.

La conducta del apoderado es extraña, porque precisamente este año 2021, recientemente interpuso un recurso de reposición contra el auto que fijó fecha de audiencia para el 26 de enero de 2021, argumentando situaciones de tipo personal y se dispuso nueva fecha de audiencia, para el 25 de junio de 2021 como se dijo anteriormente, como parte demandada nos preguntamos si era realmente necesario el testimonio de la señora ERASO BRAVO y si bien, la parte puede desistir del testimonio, no es lógico el desgaste judicial que se ha producido en el presente proceso por la inasistencia de los citados testigos, al punto que en varios autos, se argumentó de parte del Despacho, la necesidad de practicar las pruebas de estos testimonios, así como también lo afirmó el apoderado de la actora.

Para el efecto, se tienen las siguientes citaciones a audiencia para la práctica de pruebas:

1. 6 de septiembre de 2016 a las 3:00 p.m. (No se realizó cambio de juez NATTAN NISIMBLAT)
2. 27 de junio de 2017 a las 3:00 pm., se realizó parcialmente, no comparecieron los testigos ELIO YESID ORTEGON ROJAS Y RAQUEL REBECA ERAZO BRAVO
3. 24 de octubre de 2017.
4. 3 de julio de 2018 a las 10:00 am, nuevamente no comparecen los testigos.
5. 08 de octubre de 2018, no asistieron.
6. 23 de enero de 2019, sin embargo, no se hicieron las citaciones de manera oportuna.
7. 10 de abril de 2019.
8. 28 de enero de 2020, no concurre la testigo, solo Elio Yesid,
9. 26 de marzo de 2020.
10. 26 de enero de 2021, con recurso interpuesto por la parte actora.
11. 29 de abril de 2021.
12. 25 de junio de 2021.

Con base en lo expuesto, se solicita al Despacho disponer de oficio, el testimonio de la señora RAQUEL REBECA ERASO BRAVO, para que deponga sobre la atención médica que le brindó al demandante y se reciba su testimonio, que en los términos del Despacho y del apoderado de la actora, es importante para el proceso.

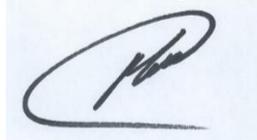
En cuanto al interrogatorio de la perito médica Fabiola Jiménez Ramos

Si bien se entiende que el presente asunto todavía se debate con las normas del Código de Procedimiento Civil, se considera necesario que la profesional acuda al Despacho, para que se oficio se le interrogue sobre los aspectos planteados en la objeción de parte del suscrito apoderado, máxime que fue servidora pública del Instituto Nacional de Medicina Legal y no deja de ser extraño, que cuando estaba al servicio del Instituto no haya emitido el dictamen que se le solicita a la entidad y si lo haya proferido de manera particular, como se evidencia en el expediente a folio 481, donde el Instituto manifiesta en comunicación del 19 de julio de 2017 que ***“.....me permito informarle en la actualidad el Instituto Nacional de Medicina Legal no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en el área requerida, razón por la cual no es posible dar trámite a su solicitud:”***

Lo anterior, por cuanto en la hoja de vida de la profesional, afirma haber laborado en el Instituto Nacional de Medicina Legal hasta el 30 de junio de 2019, es decir, que para julio de 2017 laboraba en esta entidad y de acuerdo a la citada comunicación, no era la médico especialista en el área requerida para el dictamen que elaboró posteriormente, ya como pensionada y a título particular.

Dejo sustentado de esta forma el recurso de reposición y se copia al correo del apoderado de la parte actora para conocimiento, buscando de manera respetuosa, que el Despacho cite de oficio a las dos profesionales señaladas en el presente recurso.

De la señora juez,



OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI
C.C. 79.294.547 de Bogotá
T.P. 152598 del C.S. de la J.